

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION No. 088-10

**QUE DECLARA ADECUADA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES NO. 153-98, LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), PARA LA OPERACION DE LA FRECUENCIA 96.5 MHZ EN EL MUNICIPIO PUERTO PLATA Y QUE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA VISTA COMUNICACIONES, C. POR A., A REALIZAR UN CAMBIO DE FRECUENCIA Y UN AUMENTO DE POTENCIA.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del proceso de adecuación de la autorización que ampara el uso de la frecuencia 96.5 MHz, así como en virtud de los problemas de interferencias generados a la transmisión de la señal de la referida frecuencia.

### **Antecedentes.-**

1.- El día 27 de junio de 1996, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió el Oficio No. 1427, mediante el cual le otorga al señor **GREGORY CASTELLANOS RUANO** el derecho de uso de la frecuencia 96.5 MHz en la localidad de Puerto Plata;

2.- En fecha 14 de noviembre de 2002, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución marcada con el No. 098-02 mediante la cual autorizó la operación de traspaso entre la sociedad **VISTA COMUNICACIONES, C. POR A.** y **GREGORY CASTELLANOS RUANO** para la cesión y transferencia a favor de la primera de los derechos que le fueron otorgados al señor **GREGORY CASTELLANOS RUANO** mediante el Oficio DGT No. 1427, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para prestar servicios de Radiodifusión Sonora en la Banda de Frecuencia Modulada (FM) utilizando la frecuencia 96.5 MHz en la ciudad de Puerto Plata;

3.- En fecha 30 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 161-04, mediante la cual designó los miembros del "Comité de Adecuación" conformado para impulsar la conclusión eficiente y satisfactoria del proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por el Gobierno Central de la República Dominicana, representado por la desaparecida Dirección General de las Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

4.- En fecha 23 de marzo de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 053-06, modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04, de fecha 30 de septiembre de 2004, cuyo dispositivo se lee textualmente como sigue:

**"[...] PRIMERO: LIBRAR ACTA** de que en la sesión ordinaria del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil seis (2006), el consejero **LEONEL MELO GUERRERO** presentó formal renuncia a la posición de Coordinador del Comité de

Adecuación, a la cual fue designado mediante la Resolución No. 161-04, dictada por este Consejo Directivo en fecha 30 de septiembre del 2004, haciendo constar que la misma fue aceptada por los demás miembros que integran este Consejo Directivo del **INDOTEL** que se encontraban presentes en la reunión.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la composición del Comité de Adecuación designado mediante la Resolución No. 161-04 de este Consejo Directivo, a fin de que en lo adelante, el mismo sea presidido por el Dr. José Rafael Vargas, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** y coordinado por el Ing. Salvador Ricourt, asesor externo del **INDOTEL** por la compañía **OPUSTEC, S. A.**

**TERCERO: OTORGAR** al Dr. José Rafael Vargas los más amplios poderes, a los fines de revisar la composición actual del Comité de Adecuación y disponer en la misma las modificaciones que entienda pertinentes.

**CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del **INDOTEL**, así como en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet. [...]"

5.- En fecha 12 de julio de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 118-06, *“que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98”*, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

*“[...] PRIMERO: APROBAR* en todas sus partes el informe presentado por los ingenieros Salvador Ricourt y Álvaro Nadal, Consultores Externos del **INDOTEL**, de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil seis (2006), consistente en las recomendaciones para el Proceso de Adecuación de las Concesiones y Licencias expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, anexo a la presente resolución; y en consecuencia, **ORDENAR** la puesta en ejecución del plan de acción propuesto en el mismo.

**SEGUNDO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, por tratarse de un asunto de interés público, así como en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet. [...]"

6.- El día 23 de febrero de 2010, el Dr. Rafael Pelegrín, actuando como Presidente de la sociedad **VISTA COMUNICACIONES, C. POR A.**, depositó ante el **INDOTEL** una solicitud de Adecuación de la autorización descrita precedentemente, anexando a la misma todos los documentos requeridos para las solicitudes de adecuación;

7.- El 17 de mayo de 2010 el Ing. José Mesa, Encargado del Departamento de Monitoreo de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, en virtud de los problemas de interferencias en los que había estado envuelta la operación de esta frecuencia, rindió un informe alusivo a las comprobaciones técnicas realizadas por ese departamento, llegando a la conclusión de que a los fines de corregir esa situación recomendaba la migración de la frecuencia 96.5 MHz a la frecuencia 95.3 MHz en el municipio Puerto Plata de la provincia Puerto Plata, así como el aumento de potencia del transmisor que opera la referida frecuencia a tres (3) kilos;

8.- Posteriormente, el 15 de junio de 2010, el Ing. Salvador Ricourt, Coordinador del Comité de Adecuación, procedió a remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, su recomendación a los fines de que fuera adecuada la autorización que ampara el uso de la frecuencia 96.5 MHz en el municipio Puerto Plata de la provincia Puerto Plata, esto así, en razón de que la sociedad **VISTA COMUNICACIONES, C. POR A.**, había cumplido con los requisitos establecidos por la Resolución No. 118-06 del Consejo Directivo;

9.- El día 15 de julio de 2010, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización, mediante memorando No. GR-M-000300-10 informó a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** que luego de haber realizado las comprobaciones técnicas correspondientes, recomendaba la migración de la frecuencia 96.5 MHz a la frecuencia 95.3 MHz en el municipio Puerto Plata de la provincia Puerto Plata, así como el aumento de potencia del transmisor que opera la referida frecuencia a tres (3) kilos, toda vez que con ello se corregían los problemas de interferencias perjudiciales;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que por mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley No. 153-98, el órgano regulador ajustará a sus disposiciones las autorizaciones vigentes expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los títulos habilitantes correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que conforme la definición establecida en el literal (a) del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es:

“el proceso mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley las Autorizaciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta por el Gobierno Dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de conformidad con la Ley No. 118 de Telecomunicaciones, de 1966, y previo al cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la Ley, los reglamentos y las resoluciones del **INDOTEL**, el órgano regulador suscribirá con las partes o expedirá los nuevos títulos habilitantes actualizados, según corresponda, en aplicación del artículo 119.1 de la Ley”;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 80.1 del supra indicado Reglamento, los objetivos fundamentales del proceso de adecuación son los siguientes:

“a) Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el **INDOTEL** pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de

conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;

b) Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan; y

c) Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del **INDOTEL**.”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 80.3 del Reglamento precitado dispone lo que se transcribe a continuación:

“[...] toda persona natural o jurídica a la cual se le hubiere otorgado una Autorización para estos servicios con anterioridad a la promulgación de la Ley, deberá presentar toda la documentación sustentatoria que posean en apoyo a su solicitud de adecuación [...]”;

**CONSIDERANDO:** Que, en ese sentido, el artículo 80.4 del referido texto legal, dispone lo siguiente:

“Una vez recibida la documentación arriba indicada el **INDOTEL** procederá a comprobar la autenticidad de la misma. Luego de esto, el **INDOTEL** verificará que los servicios amparados en dichas Autorizaciones se están operando y/o prestando en las condiciones establecidas por los títulos habilitantes expedidos por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en virtud de la anterior Ley 118 de 1966.”;

**CONSIDERANDO:** Que, de igual forma, el artículo 80.6 del precitado Reglamento, establece que:

“Luego de efectuadas las labores de verificación, cuando aplique, el **INDOTEL** dentro del plazo de adecuación establecido en este Reglamento, procederá a emitir su decisión sobre la solicitud de adecuación, ya sea actualizando las Autorizaciones expedidas al amparo de la Ley 118 de 1966, emitiendo el certificado correspondiente, ya sea de Licencia o Inscripción en Registro Especial y/o suscribiendo los contratos de concesión, cuando aplique, en los cuales se encuentren plasmados los derechos y obligaciones de las partes; o bien, declarando la revocación expresa de los mismos.”;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 78, literal h) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, una de las atribuciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 84, literal m), del citado texto legal, el Consejo Directivo del **INDOTEL** está facultado para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo ha podido comprobar que la sociedad comercial **VISTA COMUNICACIONES, C. POR A.**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley No. 153-98 y sus reglamentos para fines de la Adecuación de su Autorización, en particular con el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, por lo que procede, a juicio de este Consejo Directivo, declarar formalmente adecuada a las disposiciones legales vigentes en materia de

telecomunicaciones su autorización, para la operación la frecuencia 96.5 MHz en el municipio Puerto Plata de la provincia Puerto Plata;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, el Coordinador del Comité de Adecuación, mediante informe de fecha 15 de junio de 2010, dirigido a este Consejo Directivo, ha señalado que la razón social **VISTA COMUNICACIONES, C. POR A.**, cumplió satisfactoriamente con los requisitos dispuestos para este proceso; recibiendo, en consecuencia, la recomendación favorable de ese Comité, para que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, proceda a la adecuación de la precitada autorización;

**CONSIDERANDO:** Que por todo lo arriba señalado, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente en el dispositivo de la presente resolución, que la sociedad **VISTA COMUNICACIONES, C. POR A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y la Resolución No. 118-06, para el ajuste de su Autorización al marco legal vigente;

**CONSIDERANDO:** Que por otra parte y, de conformidad lo establecido por el Ing. José Mesa, Encargado del Departamento de Monitoreo de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, la transmisión de la señal de la frecuencia 96.5 MHz en el municipio Puerto Plata de la provincia Puerto Plata, está siendo afectada por interferencias perjudiciales; que sobre este particular, el referido informe recomienda la migración de la frecuencia 96.5 MHz a la frecuencia 95.3 MHz en el municipio Puerto Plata de la provincia de Puerto Plata y el aumento de potencia de su transmisor a tres (3) kilos, a los fines de corregir los mencionados problemas de interferencias;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 9 de junio de 2010, el Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000300-10 recomendó, en virtud de los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por el Departamento de Monitoreo de dicha gerencia, la migración de la frecuencia 96.5 MHz a la frecuencia 95.3 MHz en el municipio Puerto Plata de la provincia de Puerto Plata y el aumento de potencia de su transmisor a tres (3) kilos, a los fines de corregir los mencionados problemas de interferencias;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, en adición a lo decidido previamente respecto de la adecuación de la autorización de la sociedad **VISTA COMUNICACIONES, C. POR A.**, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede autorizar a la referida sociedad a realizarla migración de la frecuencia 96.5 MHz a la frecuencia 95.3 MHz en el municipio Puerto Plata de la provincia Puerto Plata, así como a realizar el aumento de potencia de su transmisor para que en lo adelante el mismo sea operado con una potencia máxima de tres (3) kilos; lo anterior, con la finalidad de poder corregir los problemas de interferencias perjudiciales que afectan las transmisiones de la frecuencia 96.5 MHz en el municipio Puerto Plata de la provincia Puerto Plata;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 05-99 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de

diciembre de 1999, para la adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

**VISTA:** La Resolución No. 161-04 del 30 de septiembre de 2004, que designó los miembros del “Comité de Adecuación”;

**VISTA:** La Resolución No. 053-06, de fecha 23 de marzo de 2006, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04 del mismo Consejo Directivo;

**VISTA:** La Resolución No. 118-06, “que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98”, dada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 12 de julio de 2006;

**VISTO:** El Oficio DGT No. 1427, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 27 de junio de 1996 a favor del señor **GREGORY CASTELLANOS RUANO**, para prestar servicios de Radiodifusión en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), a través de la frecuencia 96.5 MHz en la ciudad de Puerto Plata;

**VISTA:** La solicitud de adecuación presentada en fecha 23 de febrero de 2010 ante el **INDOTEL** por la sociedad comercial **VISTA COMUNICACIONES, C. POR A.**, y sus anexos,;

**VISTA:** La Resolución No. No. 098-02, aprobada en fecha 14 de noviembre de 2002, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** autorizó la operación de traspaso entre la sociedad **VISTA COMUNICACIONES, C. POR A.** y **GREGORY CASTELLANOS RUANO** para la cesión y transferencia a favor de la primera de los derechos que le fueron otorgados al señor **GREGORY CASTELLANOS RUANO** mediante el Oficio DGT No. 1427;

**VISTO:** El informe de remisión del Ing. Salvador Ricourt de fecha 15 de junio de 2010, en su calidad de Coordinador del Comité de Adecuación, instrumentado con ocasión de las evaluaciones de los documentos depositados por la sociedad **VISTA COMUNICACIONES, C. POR A.**, para la adecuación de su solicitud;

**VISTO:** El informe técnico suscrito en fecha 17 de mayo de 2010 por el Ing. José Mesa en su calidad de Encargado de Monitoreo, de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente de la sociedad **VISTA COMUNICACIONES, C. POR A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que la concesionaria **VISTA COMUNICACIONES, C. POR A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la

Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para el ajuste de su Autorización al marco legal vigente; y, en consecuencia, la **DECLARA ADECUADA**, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con la concesionaria **VISTA COMUNICACIONES, C. POR A.**, para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora en la Banda de Frecuencia Modulada, en el municipio Puerto Plata de la provincia de Puerto Plata, en el entendido de que dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en los artículos 23 y 80.9 del Reglamento, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación del servicio concedido.

**TERCERO: DECLARAR** que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con la concesionaria **VISTA COMUNICACIONES, C. POR A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**CUARTO: AUTORIZAR** a la sociedad **VISTA COMUNICACIONES, C. POR A.**, a realizar la migración de la frecuencia 96.5 MHz a la frecuencia 95.3 MHz en el municipio Puerto Plata de la provincia Puerto Plata, así como a realizar el aumento de potencia de su transmisor para que en lo adelante el mismo sea operado con una potencia máxima de tres (3) kilos;

**QUINTO: ORDENAR** la emisión en favor de la sociedad **VISTA COMUNICACIONES, C. POR A.**, de un nuevo Certificado de Licencia que amparará el derecho de uso de la frecuencia 95.3 MHz en el municipio Puerto Plata de la provincia Puerto Plata, debiendo éste contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEXTO: ORDENAR** la notificación de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la sociedad comercial **VISTA COMUNICACIONES, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de julio del año dos mil diez (2010).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado  
/...continuación de firmas al dorso.../

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo